



DECRETO LOCAL NO. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026

“Por medio del cual se convoca, instala y reglamenta la posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta, se reconoce la suplencia de consejeros y la posesión de una curul especial de víctimas del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DOS HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 40 y 45 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 6 y 39 de la Ley 768 de 2002; los artículos 9, 66 y concordantes de la Ley 1617 de 2013; la Ley 1757 de 2015; los artículos 5, 6, 49, 50, 52 y concordantes de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018; y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 40 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que el artículo 45 de la Constitución Política dispone que el Estado garantizará la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1622 de 2013 consagran los principios orientadores del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, entre ellos la participación efectiva, la inclusión, el enfoque diferencial y la corresponsabilidad institucional.

Que los artículos 49 y 50 de la Ley 1622 de 2013 regulan la naturaleza, integración y conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública.

Que el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013 establece que los Consejos Municipales y Locales de Juventud serán elegidos y posesionados por un período institucional de cuatro (4) años, conforme al calendario electoral fijado por la autoridad competente.

Que conforme a las actas de escrutinio y a las credenciales expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fueron declarados electos los Consejeros Locales de Juventud de la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta para el respectivo período institucional.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013 y las disposiciones reglamentarias aplicables, se configuraron causales de suplencia absoluta respecto de algunos Consejeros Locales de Juventud electos, situación que fue resuelta mediante los actos administrativos correspondientes, garantizando la continuidad funcional del Consejo Local de Juventud.

Que, en aplicación del enfoque diferencial y de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1622 de 2013, así como en las normas que desarrollan la participación de las víctimas del conflicto





DECRETO LOCAL NO. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026

“Por medio del cual se convoca, instala y reglamenta la posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta, se reconoce la suplencia de consejeros y la posesión de una curul especial de víctimas del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.”

armado, se surtió el procedimiento de designación del Consejero Local de Juventud correspondiente a la curul especial de víctimas del conflicto armado.

Que, conforme a los artículos 66 de la Ley 1617 de 2013 y 6 de la Ley 768 de 2002, corresponde a la Alcaldía Local adelantar las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento de los mecanismos locales de participación ciudadana.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario convocar, instalar y posesionar formalmente al Consejo Local de Juventud de la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas, incluyendo a los consejeros electos, a los designados por suplencia y al representante de la curul especial de víctimas del conflicto armado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO. Convocatoria e instalación. Convóquese a la instalación y posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta, la cual se llevará a cabo el día viernes veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), en la Bahía de Santa Marta - Camellón de la bahía, a las tres de la tarde (3:00pm), de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013.

SEGUNDO. Sujetos de la convocatoria. La presente convocatoria comprende a:

- Los Consejeros Locales de Juventud electos, conforme a las credenciales expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Los Consejeros Locales de Juventud designados en virtud de suplencia absoluta, de conformidad con los actos administrativos expedidos para tal fin, en los términos del artículo 50 de la Ley 1622 de 2013.
- El Consejero Local de Juventud designado para ocupar la curul especial de víctimas del conflicto armado, conforme al enfoque diferencial previsto en el artículo 6 de la Ley 1622 de 2013.

TERCERO. Requisitos para la posesión. Para efectos de la posesión, los Consejeros Locales de Juventud deberán acreditar:

- Copia del documento de identidad.
- Copia de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el caso de los consejeros electos.
- Copia del acto administrativo de designación, en los casos de suplencia absoluta y de curul especial de víctimas del conflicto armado.





DECRETO LOCAL NO. 002 DEL 20 DE ENERO DE 2026

“Por medio del cual se convoca, instala y reglamenta la posesión del Consejo Local de Juventud de la Localidad Dos Histórica Rodrigo de Bastidas del Distrito de Santa Marta, se reconoce la suplencia de consejeros y la posesión de una curul especial de víctimas del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.”

CUARTO. Acto de posesión y constancia administrativa. El acto de posesión se realizará de manera protocolaria ante la autoridad competente, dejándose constancia escrita en el expediente administrativo correspondiente, en la cual se acreditará la integración definitiva del Consejo Local de Juventud para el período institucional respectivo.

QUINTO. Vigencia y recursos. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JARAMILLO NOGUERA
Alcalde Local

Localidad 2 Histórica Rodrigo de Bastidas

